

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AA0

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO Avisos Nuevos

Decretos

PODER EJECUTIVO. Decreto 81/2026 . DECTO-2026-81-APN-PTE - Dispónese el traslado del Sable Corvo del Libertador General Don José de San Martín.	3
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 31/2026 . RESOL-2026-31-APN-AABE#JGM.	5
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 17/2026 . RESOL-2026-17-APN-ENACOM#JGM.	7
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 18/2026 . RESOL-2026-18-APN-ENACOM#JGM.	10
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. Resolución 14/2026 . RESOL-2026-14-APN-SLYT.	12

Resoluciones Sintetizadas

.....	14
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 9630/2025 . DI-2025-9630-APN-ANMAT#MS.	15
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

Avisos Oficiales

.....	16
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	24
-------	----

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Este formulario es un capturado de pantalla de un sitio web. Se titula "Contacto" y contiene los siguientes campos:

- Nombre: Un campo de texto para ingresar el nombre.
- Email: Un campo de texto para ingresar el correo electrónico.
- Teléfono: Un campo de texto para ingresar el teléfono.
- Tema: Un campo desplegable para seleccionar el tema de la consulta.
- Mensaje: Un cuadro de texto grande para escribir el mensaje.

Al final del formulario hay un botón que dice "Enviar" y un link que dice "Ver más".

Decretos

PODER EJECUTIVO

Decreto 81/2026

DECTO-2026-81-APN-PTE - Dispónese el traslado del Sable Corvo del Libertador General Don José de San Martín.

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-08515722-APN-CGD#SGP, los Decretos Nros. 8756 del 21 de noviembre de 1967, 1109 del 24 de octubre de 1997 y 843 del 18 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Sable Corvo del Libertador General Don José de SAN MARTÍN integra el patrimonio histórico de la Nación Argentina y constituye uno de los símbolos más representativos de la soberanía nacional y de la consolidación de la independencia como expresión material del proceso emancipador y del ideal de libertad que dio origen a la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que dicho bien fue donado al ESTADO NACIONAL en el año 1897, incorporándose al acervo público con la finalidad de asegurar su preservación y custodia estatal, en tanto testimonio de la historia nacional y de los valores fundacionales de la Nación.

Que el Sable Corvo fue objeto de hechos ilícitos en DOS (2) oportunidades mientras se encontraba bajo la guarda del MUSEO HISTÓRICO NACIONAL, en los años 1963 y 1965; si bien fue recuperado, esas circunstancias, atendiendo a su valor histórico y simbólico, pusieron de manifiesto la necesidad de adoptar medidas orientadas a fortalecer su protección, seguridad y adecuado resguardo institucional.

Que, como consecuencia de ello, mediante el Decreto N° 8756/67 se dispuso su guarda y custodia definitiva por parte del REGIMIENTO DE GRANADEROS A CABALLO “GENERAL SAN MARTÍN”, unidad creada por el propio Libertador como instrumento decisivo de la independencia y depositaria de una tradición histórica de honor, disciplina y servicio a la Patria.

Que a través del Decreto N° 843/15 se estableció su traslado al MUSEO HISTÓRICO NACIONAL para su exhibición permanente, quedando bajo custodia del REGIMIENTO DE GRANADEROS A CABALLO “GENERAL SAN MARTÍN”.

Que el REGIMIENTO DE GRANADEROS A CABALLO “GENERAL SAN MARTÍN”, desde su creación, ha tenido a su cargo la custodia del Jefe Supremo de la Nación y de los símbolos más relevantes de la historia argentina, constituyendo una expresión de la continuidad institucional que vincula los orígenes de la República con el presente del ESTADO NACIONAL.

Que el conjunto de edificios que integran las instalaciones del CUARTEL DE PALERMO del citado Regimiento con sus jardines fue declarado Monumento Histórico Nacional por el Decreto N° 1109/97 y reviste una singular significación histórica e institucional, en tanto se encuentra directamente asociado a la figura del Libertador y a la tradición republicana argentina.

Que la guarda del Sable Corvo en el ámbito del REGIMIENTO DE GRANADEROS A CABALLO “GENERAL SAN MARTÍN” y en su sede constituye una solución coherente con el legado del Libertador, restituye su contexto histórico propio y garantiza condiciones adecuadas de preservación, custodia y jerarquía institucional.

Que la presente medida se inscribe en una decisión del ESTADO NACIONAL orientada a honrar la historia nacional, asegurar una administración responsable del patrimonio público y reafirmar, a través de sus símbolos fundacionales, la soberanía, la independencia y la libertad como principios rectores del orden republicano.

Que por los motivos expuestos corresponde disponer el traslado del Sable Corvo del Libertador General Don José de SAN MARTÍN a la sede principal y cuartel del REGIMIENTO DE GRANADEROS A CABALLO “GENERAL SAN MARTÍN” con el fin de asegurar su adecuada guarda, conservación y custodia permanente por parte de dicha unidad.

Que ha tomado intervención el servicio de asesoramiento jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el traslado del Sable Corvo del Libertador General Don José de SAN MARTÍN a la sede principal y cuartel del REGIMIENTO DE GRANADEROS A CABALLO “GENERAL SAN MARTÍN”, sito en la Avenida Luis María CAMPOS N° 554 de la CIUDAD AUTÓNOMA de BUENOS AIRES, con el fin de asegurar su adecuada guarda, conservación y custodia permanente.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que el referido Sable Corvo quedará bajo la guarda y custodia del REGIMIENTO DE GRANADEROS A CABALLO “GENERAL SAN MARTÍN”, el que será responsable de su preservación, seguridad e integridad, conforme a las normas y protocolos que resulten aplicables.

ARTÍCULO 3º.- Derógase el Decreto N° 843 del 18 de mayo de 2015.

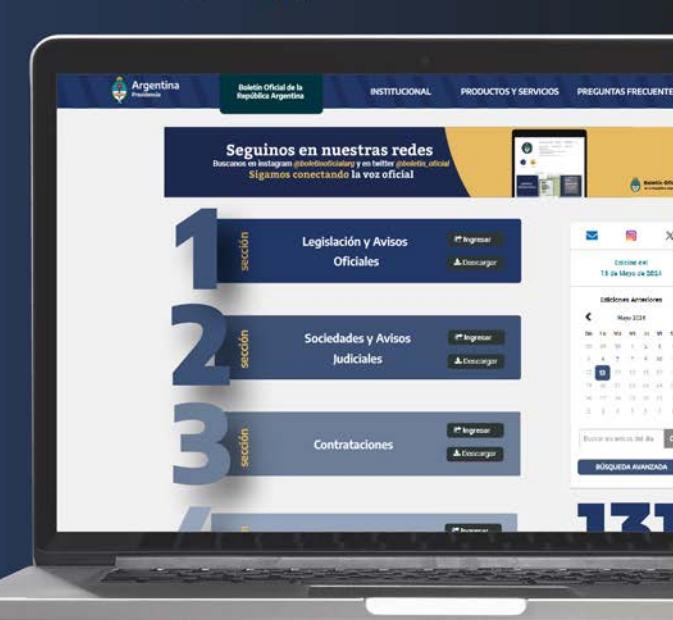
ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 03/02/2026 N° 5238/26 v. 03/02/2026

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.



The screenshot shows the homepage of the Boletín Oficial website. A blue sidebar on the right is titled "Accesibilidad" and contains various icons and text labels for accessibility features: Texto a voz (Text to speech), Saturación (Saturation), Cursor (Cursor), Contrastes (Contrast), Resaltar links (Highlight links), Resaltar títulos (Highlight titles), Color de los títulos (Title color), Color del fondo (Background color), Color del texto (Text color), Tamaño de fuente (Font size), Espaciado horizontal (Horizontal spacing), and Espaciado vertical (Vertical spacing). At the bottom of the sidebar, there is a small icon of a person with a wheelchair.

Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 31/2026

RESOL-2026-31-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-04570657- -APN-DCCYS#AABE y su asociado N° EX-2025-106761616- -APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015, 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, 29 de fecha 10 de enero de 2018, 950 del 24 de octubre 2024, todos ellos con sus modificatorios y/o complementarios, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución N° 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM), Resolución N° 8 de fecha 8 de enero de 2026 (RESOL-2026-8-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el primer Expediente citado en el Visto tramita el procedimiento de Subasta Pública N° 392-0014-SPU26 para la venta de un sector a deslindar del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en Calle 116 esquina Calle 41, Localidad y Partido de LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Partido 55 – Circunscripción I – Sección A – Manzana 43 – Parcela 7B (parte), correspondiente al CIE N° 0600004530/6, que cuenta con una superficie de terreno aproximada y sujetas a mensura de DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN METROS CUADRADOS CON CATORCE DECÍMETROS CUADRADOS (2.221,14 m²), una superficie cubierta aproximada de NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON VEINTIDÓS DECÍMETROS CUADRADOS (96,22 m²) y una superficie semicubierta aproximada de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (458,95 m²), según requerimiento formulado por la DIRECCIÓN DE ASUNTOS COMUNITARIOS, en razón de la encomienda de la atención y firma del despacho de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS, de conformidad con el artículo 1º de la Resolución N° 9 de fecha 8 de enero de 2026 (RESOL-2026-9-APN-AABE#JGM).

Que por el artículo 1º del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que mediante el Decreto N° 950 de fecha 24 de octubre de 2024 (DECTO-2024-950-APN-PTE) el Poder Ejecutivo Nacional autorizó a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en los términos del artículo 45 del Anexo al Decreto N° 2.670 del 1º de diciembre de 2015 y sus modificatorios, a disponer, enajenar y/o transferir los inmuebles del ESTADO NACIONAL que se detallan en el Anexo (IF-2024-104278637-APN-AABE#JGM) de dicha medida, entre los cuales se encuentra el inmueble en trato.

Que los procedimientos de selección que involucran bienes inmuebles, propiedad del Estado Nacional, se rigen por el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios.

Que el artículo 4º del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016 estableció que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en su carácter de Órgano Rector de toda la actividad inmobiliaria del ESTADO NACIONAL, dictaría el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional.

Que mediante Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución N° 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM), se aprobó el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, siendo de aplicación supletoria al mismo, el Reglamento aprobado por el Decreto antedicho.

Que el artículo 44 del Reglamento Anexo al Decreto N° 2.670/15 y sus modificatorios, establece que todo acto de disposición de inmuebles de propiedad del Estado Nacional será centralizado por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que conforme lo establecido en el artículo 82 del Reglamento aprobado por dicha Resolución, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO aprobará el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional.

Que hasta tanto se apruebe el mencionado Pliego Único, será de aplicación el aprobado mediante la Disposición ONC N° 63-E/16, modificada por la Disposición N° 62 de fecha 30 de julio de 2024 (DI-2024-62-APN-ONC#JGM), ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que conforme lo establecido por el Decreto N° 29 de fecha 10 de enero del 2018 y el artículo 81 del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, se implementó en forma obligatoria el Sistema de Gestión Electrónica “SUBAST.AR”, como medio para efectuar en forma electrónica todos los procedimientos de subasta pública que realicen las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS, a través de la Nota NO-2025-133520150-APN-CNMLYBH#SC de fecha 2 de diciembre de 2025, informó que el inmueble en trato carece de valor patrimonial.

Que la ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN, mediante Nota NO-2024-110978479-APN-EGN de fecha 10 de octubre de 2024, tomó la intervención de su competencia.

Que mediante Resolución N° 8 de fecha 8 de enero de 2026 (RESOL-2026-8-APN-AABE#JGM), se desafectó de la jurisdicción del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO el inmueble en trato, en los términos del artículo 29 del Anexo al Decreto N° 2.670/15.

Que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN mediante Dictamen de Valor identificado bajo IF-2025-142100279-APN-TTN#MEC de fecha 23 de diciembre de 2025, determinó su valor venal, al contado, desocupado, en las condiciones observadas al momento de la inspección, en la suma de PESOS DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES (\$ 2.166.000.000) o su equivalente en DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TRECE (USD 1.463.513), informando asimismo, el valor base de venta, en los términos del Procedimiento Interno 19.1, en la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 1.950.000.000) o su equivalente en DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE (USD 1.317.567), a un tipo de cambio BNA de \$/USD 1.480, todos los valores de fecha 17 de diciembre de 2025.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS COMUNITARIOS, mediante Informe IF-2026-04547883-APN-DAC#AABE de fecha 13 de enero de 2026 y sus complementarias Nota NO-2026-09563734-APN-DAC#AABE de fecha 27 de enero de 2026 y Nota NO-2026-10516791-APN-DAC#AABE de fecha 29 de enero de 2026, de conformidad con la Resolución N° 9/26 (RESOL-2026-9-APN-AABE#JGM), solicitó a la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS la venta del inmueble en cuestión, con un valor base de subasta de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TRECE (USD 1.463.513) e indicó los parámetros a tener en cuenta para la confección del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS elaboró el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y consideró que el procedimiento apropiado para la venta del inmueble es el de Subasta Pública.

Que el presente trámite encuadra en el procedimiento de Subasta Pública contemplado en el artículo 24 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y en los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI, Título II de la PARTE ESPECIAL del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, aprobado por la Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución N° 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM).

Que a tal efecto corresponde aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que regirá la Subasta Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11, inciso b) del Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios.

Que la presente medida se enmarca en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el mejor aprovechamiento y utilización del patrimonio estatal, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que siguiendo lo dispuesto por el artículo 50 del Decreto N° 1.030/16, resulta oportuno delegar en el titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Agencia la emisión de circulares modificatorias para este procedimiento de contratación, con los alcances y excepciones allí previstas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Agencia, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 9º, incisos a) y b) del Reglamento aprobado por medio del Decreto N° 1.030/16, con sus respectivas normas modificatorias y/o complementarias.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la convocatoria mediante el procedimiento de Subasta Pública N° 392-0014-SPU26 para la venta de un sector a deslindar del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en Calle 116 esquina Calle 41, Localidad y Partido de LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Partido 55 – Circunscripción I – Sección A – Manzana 43 – Parcela 7B (parte) correspondiente al CIE N° 0600004530/6, que cuenta con una superficie de terreno aproximada y sujeta a mensura de DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN METROS CUADRADOS CON CATORCE DECÍMETROS CUADRADOS (2.221,14 m²), una superficie cubierta aproximada de NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON VEINTIDÓS DECÍMETROS CUADRADOS (96,22 m²) y una superficie semicubierta aproximada de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (458,95 m²), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI Título II de la PARTE ESPECIAL del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, aprobado por la Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución N° 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM), según requerimiento formulado por la DIRECCIÓN DE ASUNTOS COMUNITARIOS, en razón de la encomienda de la atención y firma del despacho de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS, de conformidad con el artículo 1º de la Resolución N° 9 de fecha 8 de enero de 2026 (RESOL-2026-9-APN-AABE#JGM).

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado como PLIEG-2026-10565885-APN-DCCYS#AABE, que como ANEXO forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Los recursos que ingresen con motivo del cumplimiento de la presente Resolución, deducidos los gastos, se afectarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto N° 1.382/12 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5º.- Delégase en el titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Agencia la facultad para emitir circulares modificatorias en el marco del presente procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 del Decreto N° 1.030/16.

ARTÍCULO 6º. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Tania Yedro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/02/2026 N° 4906/26 v. 03/02/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 17/2026

RESOL-2026-17-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2026

VISTO el EX-2023-11438478- -APN-SPE#ENACOM; la Ley N° 27.078; los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, los Decretos N° 89 de fecha 29 de enero de 2024, N° 675 de fecha 30 de julio de 2024, N° 6 de fecha 3 de enero 2025, N° 448 de fecha 3 de julio de 2025, N° 938 de fecha 31 de diciembre de 2025 y N° 512 de fecha 29 de julio 2025, las Resoluciones del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 721 de fecha 29 de junio de 2020, N° 726 de fecha 30 de junio de 2020, N° 950 de fecha 4 de septiembre de 2020, N° 159 de fecha 12 de febrero de 2021, N° 370 de fecha 15 de abril de 2021, N° 1409 de fecha 11 de julio de 2022, N° 1860 de fecha 28 de septiembre de 2022, N° 1967 de fecha 4 de octubre de 2022, N° 1656 de fecha 1 de noviembre de 2023, N° 1129 de fecha 16 de agosto de 2023, N° 3 de fecha 13 de enero de 2025, N° 735 de fecha 16 de mayo de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267/15 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través del Decreto N° 89/24 se dispuso la intervención de este ENACOM, en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, prorrogados por Decreto N° 675/24, Decreto N° 448/25 y Decreto N° 938/25 y, se designó Interventor, otorgándole las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522 y sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el Decreto aludido.

Que el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 establece que los fondos del Servicio Universal se aplicarán mediante programas específicos definidos por la Autoridad de Aplicación.

Que por Resolución ENACOM N° 1182/2025 se derogó el Reglamento General del Servicio Universal, aprobado por Resolución ENACOM N° 2642/16 y sustituido por su similar N° 721/20, aprobándose en ese mismo acto el integrante como ANEXO IF-2025-103826312-APN-DNAR#ENACOM.

Que mediante la Resolución ENACOM N° 726/20 se aprobó el PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA INTERNET DESTINADO A VILLAS Y ASENTAMIENTOS INSCRIPTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), prorrogado por Resolución ENACOM N° 1409/2022.

Que la Resolución ENACOM N° 950/2020 aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para la presentación de proyectos de despliegue y mejora de redes de acceso a Internet de banda ancha en barrios y asentamientos inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP), creado por el Decreto N° 358/2017.

Que la vigencia de la mencionada convocatoria fue parcialmente modificada través de la Resoluciones ENACOM N° 159/2021, 370/2021, 1736/21 y 1409/2022.

Que la Resolución ENACOM N° 1967/22 sustituyó el Pliego de Bases y Condiciones bajo el IF-2022-101736912-APN-SD#ENACOM.

Que el Artículo 5° de dicha norma establece que los proyectos adjudicados conforme las resoluciones derogadas por el Artículo 2° de la Resolución ENACOM N° 1967/22 continuarán rigiéndose por el Pliego de Bases vigente al momento de su adjudicación hasta la finalización de los mismos.

Que la Resolución ENACOM N° 1129/2023 amplió los montos de financiamiento para los proyectos incluidos en el Anexo I IF-2023-93590795-APN-SUST#ENACOM.

Que el Decreto N° 6/2025 ordenó la disolución del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, manteniendo vigente la política pública prevista por la Ley N° 27.078 y la obligación de realizar los aportes correspondientes.

Que su Artículo 7° dispuso la continuidad operativa de los fiduciarios hasta la liquidación definitiva.

Que la Resolución ENACOM N° 3/2025 estableció que "... A los fines de asegurar la política pública de garantizar el acceso al Servicio Universal los licenciatarios de servicios TIC deberán continuar realizando el aporte según la forma y mecanismos utilizados al presente...", y el Artículo 6° del Decreto N° 312/2025 asignó al ENACOM la recaudación y administración de dichos fondos.

Que mediante Resolución ENACOM N° 735/2025 se actualizaron los montos de financiamiento para proyectos en ejecución y se modificaron los importes previstos en el punto 5.1 del Pliego aprobado por la Resolución ENACOM N° 1967/2022.

Que por la Resolución ENACOM N° 1656/2023 se aprobó el proyecto presentado por la firma ARGENGRAFT S.R.L (C.U.I.T. N° 30-71137089-3), adjudicándosele la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA (\$349.752.940) en concepto de Aportes No Reembolsables (ANR) para su ejecución.

Que conforme lo establecido en Punto 18 del ANEXO aprobado por la mencionada Resolución ENACOM N° 950/20 y sus modificatorias, el beneficiario suscribió el convenio PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA INTERNET DESTINADO A VILLAS Y ASENTAMIENTOS INSCRIPTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), en cuya Cláusula Cuarta se prevé la "Adecuación de ANR adjudicado al proyecto".

Que la Resolución ENACOM N° 1860/2022 aprobó los lineamientos aplicables para la adecuación de los presupuestos asignados a los ítems del Plan de Inversiones (PI), estableciendo el procedimiento correspondiente.

Que la firma ARGENGRAFT S.R.L (C.U.I.T. N° 30-71137089-3), presentó la solicitud de adecuación acompañando los presupuestos actualizados relativos a los ítems aún no ejecutados, en cumplimiento de los lineamientos vigentes.

Que habiéndose verificado la pertinencia de la solicitud presentada, en cumplimiento a lo establecido en el punto 5 de los referidos lineamientos, se le solicitó al Beneficiario informe nuevo monto asignado a través de NO-2025-133821393-APN-ACR#ENACOM a los ítems pendientes de ejecución, acompañando la documentación pertinente de acuerdo a lo indicado en los referidos Lineamientos.

Que en respuesta a tal solicitud, ARGENGRAFT S.R.L (C.U.I.T. N° 30-71137089-3), mediante los documentos IF-2025-136657153-APN-DTD#JGM, IF-2025-136657275-APN-DTD#JGM, IF-2025-136657742-APN-DTD#JGM, IF-2025-136657831-APN-DTD#JGM, informó sobre los nuevos montos asignados a los ítems del PI, pendientes de ejecución.

Que conforme surge del informe IF-2025-136908824-APN-ADYP#ENACOM el beneficiario cumple los extremos correspondientes.

Que mediante IF-2025-139286074-APN-DNCYF#ENACOM, tomó intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, verificó la documentación presentada y determinó una variación del DOSCIENTOS ONCE COMA VEINTISIETE POR CIENTO (211,27%), estableciendo que el monto de ajuste aplicable a los ítems pendientes asciende a PESOS QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHEENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO (\$ 538.886.968), de acuerdo con lo previsto en el punto 10 de los lineamientos aprobados por la Resolución ENACOM N° 1860/2022, a través del IF-2025-144140524-APN-DNPYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES.

Que dicho proceso de adecuación resulta conducente a los propósitos del Servicio Universal, la convocatoria realizada por las citadas Resoluciones ENACOM N° 950/20, y sus modificatorias, y en particular con la Resolución ENACOM N° 1860/22.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que se ha dado intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 267/15; N° 89/24, N° 675/24, N° 448/25 y N° 938/25.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la primera adecuación del DOSCIENTOS ONCE COMA VEINTISIETE POR CIENTO (211,27%) de los presupuestos asignados a los ítems del Plan de Inversión pendientes de ejecución, período noviembre 2023 noviembre 2025, correspondientes al proyecto presentado por ARGENGRAFT S.R.L (C.U.I.T. N° 30-71137089-3), aprobado mediante Resolución ENACOM N° 1656/2023.

ARTÍCULO 2º.- Destínase la suma de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHEENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO (\$ 538.886.968), resultante de la adecuación aprobada en el artículo precedente, a los ítems pendientes de ejecución del Plan de Inversiones del proyecto referido.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que el monto total actualizado del Aporte No Reembolsable (ANR) para la ejecución del proyecto asciende a PESOS OCHOCIENTOS OCHEENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO (\$ 888.639.908), de conformidad con los lineamientos previstos en la Resolución ENACOM N° 1860/2022.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

Juan Martin Ozores

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 18/2026

RESOL-2026-18-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2026

VISTO el EX-2023-50214691- -APN-SPE#ENACOM; la Ley N° 27.078; los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, los Decretos N° 89 de fecha 29 de enero de 2024, N° 675 de fecha 30 de julio de 2024, N° 6 de fecha 3 de enero 2025, N° 448 de fecha 3 de julio de 2025, N° 938 de fecha 31 de diciembre de 2025 y N° 512 de fecha 29 de julio 2025, las Resoluciones del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 721 de fecha 29 de junio de 2020, N° 726 de fecha 30 de junio de 2020, N° 950 de fecha 4 de septiembre de 2020, N° 159 de fecha 12 de febrero de 2021, N° 370 de fecha 15 de abril de 2021, N° 1409 de fecha 11 de julio de 2022, N° 1860 de fecha 28 de septiembre de 2022, N° 1967 de fecha 4 de octubre de 2022, N° 1678 de fecha 2 de noviembre de 2023, N° 1129 de fecha 16 de agosto de 2023, N° 3 de fecha 13 de enero de 2025, N° 735 de fecha 16 de mayo de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267/15 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través del Decreto N° 89/24 se dispuso la intervención de este ENACOM, en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, prorrogados por Decreto N° 675/24, Decreto N° 448/25 y Decreto N° 938/25 y, se designó Interventor, otorgándole las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522 y sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el Decreto aludido.

Que el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 establece que los fondos del Servicio Universal se aplicarán mediante programas específicos definidos por la Autoridad de Aplicación.

Que por Resolución ENACOM N° 1182/2025 se derogó el Reglamento General del Servicio Universal, aprobado por Resolución ENACOM N° 2642/16 y sustituido por su similar N° 721/20, aprobándose en ese mismo acto el integrante como ANEXO IF-2025-103826312-APN-DNAR#ENACOM.

Que mediante la Resolución ENACOM N° 726/20 se aprobó el PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA INTERNET DESTINADO A VILLAS Y ASENTAMIENTOS INSCRIPTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), prorrogado por Resolución ENACOM N° 1409/2022.

Que la Resolución ENACOM N° 950/2020 aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para la presentación de proyectos de despliegue y mejora de redes de acceso a Internet de banda ancha en barrios y asentamientos inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP), creado por el Decreto N° 358/2017.

Que la vigencia de la mencionada convocatoria fue parcialmente modificada través de la Resoluciones ENACOM N° 159/2021, 370/2021, 1736/21 y 1409/2022.

Que la Resolución ENACOM N° 1967/22 sustituyó el Pliego de Bases y Condiciones bajo el IF-2022-101736912-APN-SD#ENACOM.

Que el Artículo 5° de dicha norma establece que los proyectos adjudicados conforme las resoluciones derogadas por el Artículo 2° de la Resolución ENACOM N° 1967/22 continuarán rigiéndose por el Pliego de Bases vigente al momento de su adjudicación hasta la finalización de los mismos.

Que la Resolución ENACOM N° 1129/2023 amplió los montos de financiamiento para los proyectos incluidos en el Anexo I IF-2023-93590795-APN-SUST#ENACOM.

Que el Decreto N° 6/2025 ordenó la disolución del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, manteniendo vigente la política pública prevista por la Ley N° 27.078 y la obligación de realizar los aportes correspondientes.

Que su Artículo 7° dispuso la continuidad operativa de los fiduciarios hasta la liquidación definitiva.

Que la Resolución ENACOM N° 3/2025 estableció que "... A los fines de asegurar la política pública de garantizar el acceso al Servicio Universal los licenciatarios de servicios TIC deberán continuar realizando el aporte según la forma y mecanismos utilizados al presente...", y el Artículo 6° del Decreto N° 312/2025 asignó al ENACOM la recaudación y administración de dichos fondos.

Que mediante Resolución ENACOM N° 735/2025 se actualizaron los montos de financiamiento para proyectos en ejecución y se modificaron los importes previstos en el punto 5.1 del Pliego aprobado por la Resolución ENACOM N° 1967/2022.

Que por la Resolución ENACOM N° 1678/2023 se aprobó el proyecto presentado por la firma SINAPSIS CONNECT S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70985793-9), adjudicándosele la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ (\$ 349.702.810) en concepto de Aportes No Reembolsables (ANR) para su ejecución.

Que conforme lo establecido en Punto 18 del ANEXO aprobado por la mencionada Resolución ENACOM N° 950/20 y sus modificatorias, el beneficiario suscribió el convenio PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA INTERNET DESTINADO A VILLAS Y ASENTAMIENTOS INSCRIPTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), en cuya Cláusula Cuarta se prevé la "Adecuación de ANR adjudicado al proyecto".

Que la Resolución ENACOM N° 1860/2022 aprobó los lineamientos aplicables para la adecuación de los presupuestos asignados a los ítems del Plan de Inversiones (PI), estableciendo el procedimiento correspondiente.

Que la firma SINAPSIS CONNECT S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70985793-9), presentó la solicitud de adecuación acompañando los presupuestos actualizados relativos a los ítems aún no ejecutados, en cumplimiento de los lineamientos vigentes.

Que habiéndose verificado la pertinencia de la solicitud presentada, en cumplimiento a lo establecido en el punto 5 de los referidos lineamientos, se le solicitó al Beneficiario informe nuevo monto asignado a través de NO-2025-135828479-APN-ACR#ENACOM a los ítems pendientes de ejecución, acompañando la documentación pertinente de acuerdo a lo indicado en los referidos Lineamientos.

Que en respuesta a tal solicitud, SINAPSIS CONNECT S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70985793-9), mediante los documentos IF-2025-139258544-APN-DTD#JGM, IF-2025-139258610-APN-DTD#JGM, IF-2025-139258744-APN-DTD#JGM, IF-2025-139258807-APN-DTD#JGM, RE-2025-139259365-APN-SPE#ENACOM, informó sobre los nuevos montos asignados a los ítems del PI, pendientes de ejecución.

Que conforme surge del informe IF-2025-139972982-APN-ADYP#ENACOM el beneficiario cumple los extremos correspondientes.

Que mediante IF-2025-140406021-APN-DNCYF#ENACOM, tomó intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, verificó la documentación presentada y determinó una variación del CIENTO NOVENTA Y CUATRO COMA TREINTA Y SIETE POR CIENTO (194,37%), estableciendo que el monto de ajuste aplicable a los ítems pendientes asciende a PESOS CUATROCIENTOS SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$ 407.730.754), de acuerdo con lo previsto en el punto 10 de los lineamientos aprobados por la Resolución ENACOM N° 1860/2022, a través del IF-2025-141840157-APN-DNPYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES.

Que dicho proceso de adecuación resulta conducente a los propósitos del Servicio Universal, la convocatoria realizada por las citadas Resoluciones ENACOM N° 950/20, y sus modificatorias, y en particular con la Resolución ENACOM N° 1860/22.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que se ha dado intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 267/15; N° 89/24, N° 675/24, N° 448/25 y N° 938/25.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la primera adecuación del CIENTO NOVENTA Y CUATRO COMA TREINTA Y SIETE POR CIENTO (194,37%) de los presupuestos asignados a los ítems del Plan de Inversión pendientes de ejecución, período noviembre 2023 octubre 2025, correspondientes al proyecto presentado por SINAPSIS CONNECT S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70985793-9), aprobado mediante Resolución ENACOM N° 1678/2023.

ARTÍCULO 2º.- Destínase la suma de PESOS CUATROCIENTOS SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$ 407.730.754), resultante de la adecuación aprobada en el artículo precedente, a los ítems pendientes de ejecución del Plan de Inversiones del proyecto referido.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que el monto total actualizado del Aporte No Reembolsable (ANR) para la ejecución del proyecto asciende a PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$ 757.433.564), de conformidad con los lineamientos previstos en la Resolución ENACOM N° 1860/2022.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

Juan Martin Ozores

e. 03/02/2026 N° 4964/26 v. 03/02/2026

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

Resolución 14/2026

RESOL-2026-14-APN-SLYT

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-134972505-APN-DRRHYYO#SLYT, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 958 del 25 de octubre de 2024 y la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 27 del 1º de abril de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la asignación transitoria de funciones de Directora de Recursos Humanos y Organización de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a la diseñadora gráfica María Mercedes ELGUERO, quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente de esta Secretaría, Nivel A - Grado 3, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 27/25 se le asignaron a la nombrada transitoriamente, a partir del 10 de febrero de 2025, las funciones de Jefe Unidad Desarrollo y Organización del Personal de la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, dependiente de la entonces SUBSECRETARÍA TÉCNICA de este organismo.

Que en esta instancia resulta necesario limitar la asignación de funciones de la citada agente con el fin de asignarle las funciones de Directora de Recursos Humanos y Organización de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que atento a que la diseñadora gráfica ELGUERO no reúne los requisitos establecidos en el artículo 112 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial es que resulta necesario exceptuarla de los mismos.

Que la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO autorizó la presente asignación transitoria de funciones con carácter de excepción a los mencionados requisitos.

Que procede el dictado de la presente medida con el objeto de asegurar el normal funcionamiento y la plena operatividad de esta Secretaría.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las competencias conferidas por los artículos 1º, inciso c) del Decreto N° 101/85 y 2º del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**LA SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Limítanse, a partir del 1º de agosto de 2025, las funciones de Jefe Unidad Desarrollo y Organización del Personal de la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la diseñadora gráfica María Mercedes ELGUERO (D.N.I. N° 27.711.630), dispuesta por la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 27/25.

ARTÍCULO 2º.- Asígnanse con carácter transitorio, a partir del 1º de agosto de 2025, las funciones de Directora de Recursos Humanos y Organización de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la diseñadora gráfica María Mercedes ELGUERO (D.N.I. N° 27.711.630), quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente de esta Secretaría, Nivel A - Grado 3, Tramo General del mencionado Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del mismo y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 112 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo 2º de la presente medida no podrá superar el plazo de TRES (3) años, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20.02 - SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Ibarzabal Murphy

e. 03/02/2026 N° 5075/26 v. 03/02/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Resoluciones Sintetizadas

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Sintetizada 90/2026

EX-2026-06962914- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2026-90-APN-PRES#SENASA DE FECHA 30 DE ENERO DE 2026

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aceptar, a partir del 1 de febrero de 2026, la renuncia presentada por el Médico Veterinario Martín Alberto González Trejo (DNI N° 25.250.979) al cargo de Coordinador Regional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Dirección de Centro Regional Córdoba, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Función Directiva IV, en el que fuera designado por la Decisión Administrativa N° DECAD-2021-506-APN-JGM del 21 de mayo de 2021, prorrogada por las Resoluciones Nros. RESOL-2022-223-APN-PRES#SENASA del 22 de abril de 2022, RESOL-2023-175-APN-PRES#SENASA del 28 de febrero de 2023, RESOL-2023-1231-APN-PRES#SENASA del 30 de noviembre de 2023 y RESOL-2024-1025-APN-PRES#SENASA del 30 de agosto de 2024, todas del citado Servicio Nacional, y la Resolución N° RESOL-2025-1605-APN-MEC del 20 de octubre de 2025 del Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: María Beatriz Girodo Gaviglio - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Marcela Angeles Fidalgo, A cargo de Coordinación General, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 03/02/2026 N° 4907/26 v. 03/02/2026

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar

The screenshot shows a digital document interface. At the top, there's a toolbar with options like 'Menú', 'Firma electrónica', and file operations. Below the toolbar, a message says 'Todas las herramientas' (All tools). A central window displays a digital signature validation process. It shows a green checkmark next to the text 'Firmado por Boletín Oficial'. To the right, the 'BOLETÍN de la Repúb' logo is visible, along with the text 'Buenos Aires, lunes 22 de abril de 2024'. At the bottom right, there are links for 'Primera Sección', 'Legislación y Avisos Oficiales', 'SUMA', and 'Avisos N'.

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 9630/2025

DI-2025-9630-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 31/12/2025

VISTO el EX-2025-90830089- -APN-DFYGR#ANMAT y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos ha desarrollado la Sustancia de Referencia FARMACOPEA ARGENTINA, correspondiente al Ingrediente Farmacéutico Activo IBUPROFENO (número de control 225018) para ensayos físico-químicos.

Que esta Sustancia de Referencia ha sido envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 300 mg por envase.

Que la valoración permitió determinar que su título es 99,9 %, expresado sobre la sustancia anhidra.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello;

**LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTICULO 1º. – Establécese como Sustancia de Referencia FARMACOPEA ARGENTINA para ensayos físico-químicos, al Ingrediente Farmacéutico Activo IBUPROFENO (número de control 225018), la cual ha sido envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 300 mg cada uno y un título de 99,9 %, expresado sobre la sustancia anhidra.

ARTICULO 2º. – Establécese que los frascos ampollas de IBUPROFENO Sustancia de Referencia se conservarán en el Instituto Nacional de Medicamentos, desde donde se distribuirán a los solicitantes, luego del pago del arancel correspondiente y serán acompañados por un informe técnico resumido.

ARTICULO 3º. – Regístrese; comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Nelida Agustina Bisio

e. 03/02/2026 N° 5095/26 v. 03/02/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram [@boletinoficialarg](#) y en twitter [@boletin_oficial](#)

Sigamos conectando la voz oficial



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA											
FECHA			30	60	90	120	150	180	EFFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFFECTIVA MENSUAL ADELANTADA	
Desde el	27/01/2026	al	28/01/2026	40,45	39,78	39,12	38,48	37,85	37,23	33,73%	3,325%
Desde el	28/01/2026	al	29/01/2026	40,25	39,58	38,93	38,29	37,67	37,06	33,59%	3,308%
Desde el	29/01/2026	al	30/01/2026	41,31	40,60	39,92	39,25	38,59	37,95	34,31%	3,395%
Desde el	30/01/2026	al	02/02/2026	42,19	41,47	40,75	40,05	39,37	38,70	34,92%	3,468%
Desde el	02/02/2026	al	03/02/2026	37,22	36,65	36,10	35,55	35,01	34,49	31,48%	3,059%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	27/01/2026	al	28/01/2026	41,85	42,56	43,30	44,05	44,82	45,61	50,89%	3,439%
Desde el	28/01/2026	al	29/01/2026	41,62	42,33	43,06	43,81	44,57	45,35	50,57%	3,421%
Desde el	29/01/2026	al	30/01/2026	42,75	43,50	44,27	45,06	45,87	46,69	52,23%	3,514%
Desde el	30/01/2026	al	02/02/2026	43,72	44,50	45,30	46,13	46,97	47,83	53,65%	3,593%
Desde el	02/02/2026	al	03/02/2026	38,40	39,00	39,62	40,25	40,90	41,56	45,94%	3,156%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 30/01/2026 para: 1) MiPyMEs: Se percibirá una Tasa de Interés De 1 a 6 días del 28,00%TNA, Hasta 15 días del 33,00%TNA, Hasta 30 días del 35,00% TNA, Hasta 60 días del 36,00% TNA, Hasta 90 días del 37,00% TNA, de 91 a 180 días del 41,00% TNA, de 181 a 360 días del 44,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 39,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés De 1 a 6 días del 28,00%, Hasta 15 días del 33,00% TNA, Hasta 30 días del 34,00% TNA, Hasta 60 días del 35,00% TNA, Hasta 90 días del 36,00% TNA, de 91 a 180 días del 40,00% TNA y de 181 a 360 días del 43,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 03/02/2026 N° 5049/26 v. 03/02/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA GUALEGUAYCHÚ

Se hace saber que se ha dictado Resolución en las actuaciones mencionadas mas abajo, referentes a procedimientos realizados por personal de Gendarmería Nacional en Ruta, donde se procedió a interdictar mercaderías en infracción a las normativas aduaneras. Así mismo se hace saber a los/las causantes que podrán interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal o recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación en el plazo de quince (15) días a contar desde el día hábil siguiente al de la publicación de la presente, caso en el cual debe comunicarse dicha circunstancia a esta Aduana, en los términos del Art. 1132 2a ap. y 1138 del Código Aduanero.

DENUNCIA	ENCARTADO	FECHA	RESOL. N°
026-SC-151-2025/7	ALVAREZ Miguel Angel – DNI 38.190.216	29/12/2025	394/2025
026-SC-133-2025/7	BRITEZ FRANCO Pablo Olimpio – DNI 42.021.503	27/11/2025	381/2025
026-SC-136-2025/1	CABALLERO BAEZ Ana María – DNI 94.337.006	29/12/2025	395/2025
026-SC-150-2025/9	CASCO Anabela – DNI 42.466.494	26/12/2025	393/2025
026-SC-6-2022/0	DOS SANTOS Jairo Natanael – DNI 39.945.325	08/06/2022	206/2022
026-SC-137-2025/K	PEREYRA Jonathan Ezequiel – DNI 44.541.154	30/12/2025	396/2025

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Firmado: Fabian Eduardo Lavini – Administrador A/C de la Aduana de Gualeguaychú, sita en Av. Del Valle 275 de Gualeguaychú, Entre Ríos, Tel. 03446-426263.

E/E Fabian Eduardo Lavini, Jefe de Sección, Sección Inspección Técnica.

e. 03/02/2026 N° 5062/26 v. 03/02/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 8394/2026

29/01/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: LISOL 1-1132. Capitales Mínimos de las Entidades Financieras. Capital Mínimo por Riesgo de Mercado. Lineamientos para la Gestión de Riesgos en las Entidades Financieras. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

“1. Incorporar en la Sección 1. del texto ordenado sobre Capitales Mínimos de las Entidades Financieras las disposiciones sobre delimitación entre la cartera de inversión y la cartera de negociación contenidas en el Anexo I, el cual forma parte de esta comunicación.

2. Reemplazar el punto 6.1. del texto ordenado sobre Capitales Mínimos de las Entidades Financieras por las disposiciones contenidas en el Anexo II, el cual forma parte de esta comunicación.

3. Reemplazar en el texto ordenado sobre Capitales Mínimos de las Entidades Financieras el punto 1.1., el primer párrafo del punto 6.2., la tabla del punto 6.2.2.6., el primer párrafo del punto 6.3., el acápite ii) del punto 6.6.3.6. y el acápite iii) del punto 6.10.1.2, por lo siguiente:

“1.1. Exigencia.

La exigencia de capital mínimo que las entidades financieras deberán tener integrada será equivalente al mayor valor que resulte de la comparación entre:

i) la exigencia básica, y

ii) la suma de las determinadas por riesgos de crédito (incluido el riesgo de crédito de contraparte), de mercado –exigencia por las posiciones diarias de los activos comprendidos– y operacional.

A esos efectos, se deberán asignar las posiciones en instrumentos a la cartera de inversión (sujeta a exigencia de capital por riesgo de crédito, riesgo de crédito de contraparte y riesgo operacional –Sec. 2., 3., 4., 5. y 7., respectivamente–) y a la cartera de negociación (sujeta a exigencia de capital por riesgo de crédito de contraparte, riesgo de mercado y riesgo operacional –Sec. 4., 6. y 7., respectivamente–) conforme a los criterios de estas normas.”

6.2. Exigencia de capital por riesgo de tasa de interés.

“La exigencia de capital por el riesgo de tasa de interés se deberá calcular respecto de todos aquellos instrumentos asignados a la cartera de negociación cuyo valor se vea afectado por la variación de las tasas de interés de mercado. Esto comprende todos los instrumentos de deuda, a tasa fija o variable e instrumentos que se comporten como tales, incluyendo las acciones preferidas no convertibles, y derivados. Además, deberá incluirse una exigencia por riesgo de opciones de instrumentos de deuda, calculado según el tratamiento específico previsto en el punto 6.6.”

6.2.2.6.

Zona	Banda	Porcentaje de desestimación		
		dentro	entre zonas	entre zonas adyacentes
Meses*				
	0-1			
1	1-3			
	3-6	40%		
	6-12			
Años*				
	1-2			
2	2-3			
	3-4	30%		
	4-5			
Años*				
	5-7			
	7-10			
3	10-15	30%		
	15-20			
Más de 20				

6.3. Exigencia de capital por riesgo de posiciones en acciones.

“La exigencia de capital por el riesgo de mantener posiciones en acciones en la cartera de negociación alcanza a las posiciones compradas y vendidas en acciones ordinarias, títulos de deuda convertibles que se comporten como acciones y los compromisos para adquirir o vender acciones, así como en todo otro instrumento que tenga un comportamiento en el mercado similar al de las acciones (tales como futuros, forwards y swaps de acciones o índices bursátiles) –excluyendo a las acciones preferidas no convertibles, a las que se aplicará la exigencia por riesgo de tasa de interés descripta en el punto 6.2.– y las opciones sobre acciones e índices bursátiles (punto 6.6).”

6.6.3.6.

“ii) VU se calculará de la siguiente forma:

- a) Opciones sobre tasas de interés cuyo subyacente sea un bono: el valor de mercado del subyacente se multiplicará por los ponderadores de riesgo establecidos en el punto 6.2.2.4. Cuando el subyacente sea una tasa de interés, se empleará similar procedimiento sobre la base de los supuestos respecto de los cambios en los rendimientos previstos en el punto 6.2.2.4.
- b) Opciones sobre acciones, índices bursátiles, oro o monedas extranjeras: el valor de mercado del subyacente se multiplicará por 8%.
- c) Opciones sobre monedas extranjeras y oro: el valor de mercado del subyacente se multiplicará por 8%.
- d) Opciones sobre productos básicos: el valor de mercado del subyacente se multiplicará por 15%.”

6.10.1.2. Metodologías de valuación.

iii) Verificación independiente de los precios.

“Además de la valuación diaria a precios de mercado o según modelo, las entidades deberán realizar periódicamente una verificación independiente de precios.

La verificación de la exactitud de los precios o de los datos de un modelo, que tiene por objeto revelar los errores o sesgos en la determinación diaria de los precios, deberá estar a cargo de una unidad independiente de la mesa de operaciones (dealing room).

Esa verificación se deberá llevar a cabo al menos con periodicidad mensual, o de forma más frecuente, en función de la naturaleza del mercado o de la actividad de negociación, sin embargo, no es preciso que tenga la misma frecuencia que la valuación diaria a mercado.

A efectos de una verificación independiente de los precios, cuando las fuentes de las que proceden tengan un alto grado de subjetividad, resulta adecuado adoptar medidas prudentes y realizar ajustes de valuación.”

4. Reemplazar los puntos 1.2.5. y 1.2.6. del texto ordenado sobre Lineamientos para la Gestión de Riesgos en las Entidades Financieras, por lo siguiente:

1.2. Consideraciones generales.

“1.2.5. Cartera de negociación: la constituida por las posiciones en instrumentos que verifiquen lo dispuesto en el TO sobre Capitales Mínimos de las Entidades Financieras.

1.2.6. Cartera de inversión: la constituida por las posiciones en instrumentos que no encuadren en el punto 1.2.5.”

5. Dejar sin efecto los puntos 6.8. y 6.9. del texto ordenado sobre Capitales Mínimos de las Entidades Financieras.

6. Establecer que los puntos 1 a 5 de esta comunicación tendrán vigencia a partir del 01/08/26.”

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ana M. Dentone, Subgerenta de Regulaciones Técnico-Prudenciales - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Solapa “Secciones - Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO”).

e. 03/02/2026 N° 5036/26 v. 03/02/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 8395/2026

29/01/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: LISOL 1-1133. Capitales Mínimos de las Entidades Financieras. Capital Mínimo por Riesgo de Crédito. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

“- Establecer que las exposiciones a bancos multilaterales de desarrollo que no califican para la aplicación de un ponderador del 0% (cero por ciento), según el punto 2.12.3.2. del texto ordenado sobre Capitales Mínimos de las Entidades Financieras, estarán sujetas a los siguientes ponderadores de riesgo: }

Calificación	AAA hasta AA-	A+ hasta A-	BBB+ hasta BBB-	BB+ hasta B-	Inferior a B-	No calificado
Ponderador de riesgo	20%	30%	50%	100%	150%	50%*

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado sobre Capitales Mínimos de las Entidades Financieras. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a “Secciones - Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamientos y resúmenes – Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ana M. Dentone, Subgerenta de Regulaciones Técnico-Prudenciales - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Solapa “Secciones - Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO”).

e. 03/02/2026 N° 5037/26 v. 03/02/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 – CABA-, NOTIFICA que ha resuelto mediante la RESFC-2026-266-APN-DI#INAES REVOCAR por contrario imperio en los términos del artículo 17 de la Ley 19.549 (modificada por la Ley 27.742) y del artículo 164 del Código Civil y Comercial de la Nación, tal como expresamente lo contempla el punto 3.5 del Anexo I de la Resolución N° 1659/16 (T.O. Res. N.º 3916/18), las Resoluciones: RESFC-2023- 2220-APN-DI#INAES, RESFC-2023-2316-APN-DI#INAES; RESFC-2023-2394-APN-DI#INAES; RESFC-2023-2675- APN-DI#INAES; RESFC-2024-191-APN-DI#INAES; RESFC-2022-360-APN-DI#INAES; RESFC-2022-4039-APN-DI#INAES; RESFC-2022-4185-APN-DI#INAES; RESFC-2022-5760-APNDI#INAES; RESFC-2023-801-APN-DI#INAES,RESFC-2023-524-APN-DI#INAES; RESFC-2023-1080-APN-DI#INAES; RESFC-2023-3261-APN-DI#INAES y RESFC-2024-450-APN-DI#INAES, a través de los cuales se autorizó a funcionar como cooperativa a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO SUR SOLUCIONES INTEGRALES LIMITADA, matrícula 67.850, CUIT: 30-71810291-6; la COOPERATIVA DE TRABAJO BENDITA ALIMENTACIÓN LIMITADA, matrícula 67.996, CUIT: 30-71814912-2; COOPERATIVA DE TRABAJO VIA SUR LIMITADA, matrícula 68.166, CUIT: 30-71811236-9; COOPERATIVA DE TRABAJO HABITAR SUSTENTABLE LIMITADA, matrícula 68.297, CUIT: 33-71814211-9; COOPERATIVA DE TRABAJO LAS LYLA'S LIMITADA, matrícula 70.919, CUIT 30-71842744-0; todas ellas con sus domicilios legales radicados en la provincia de Buenos Aires, y contra la COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL AGUJASTUC LIMITADA, matrícula 61.402, CUIT: 33-7174663-9; COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCCION PARA TODOS LIMITADA, matrícula 64.446, CUIT: 30-71850667-7; COOPERATIVA DE TRABAJO RECICLADOS OCT LIMITADA, matrícula 64.542, CUIT: 30-71809094-2; COOPERATIVA DE TRABAJO TEX-AR LIMITADA, matrícula 65.860, CUIT: NO INFORMADO, COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUC-SIV LIMITADA, matrícula 66.781, CUIT: NO INFORMADO, COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCCIONES BARRIO LA PILA LIMITADA, matrícula 66.880, CUIT: 33- 71797183-9; COOPERATIVA DE TRABAJO AGRARIA PARA TODOS LIMITADA, matrícula 66.998, CUIT: 30-71809038-1; COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCCIONES TUC LIMITADA, matrícula 68.881, CUIT: NO INFORMADO; COOPERATIVA DE TRABAJO LADRILLERA ROJO OCT LIMITADA, matrícula 70.948, CUIT: 30-71844009-9, con sus últimos domicilios legales radicados en la provincia de Tucumán. saber a la entidad que, contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos en los plazos que se le detalla, de acuerdo a lo establecido por el Dto.1759/72 (t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); Revisión, 30 días hábiles administrativos (art.100); Reconsideración, 20 días hábiles administrativos (art. 84); Aclaratoria, 5 días hábiles administrativos (art.102); Alzada, 30 días hábiles administrativos (art.94) o la acción judicial pertinente a opción de la interesada. Queda usted debidamente notificado.

Nicolas Alves, Asistente Administrativo, Despacho.

e. 03/02/2026 N° 5117/26 v. 05/02/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, (CABA) informa que, en el EX-2025-112630824-APN-CSCYM#INAES el Directorio del Organismo dictó la Resolución RESFC-2025-2066-APN-DI#INAES, a través de la cual ordenó la suspensión, como medida preventiva, de la operatoria a la entidad denominada COOPERATIVA DE TRABAJO 27 DE ENERO LIMITADA, matrícula

N° 68.697, Cuit: 30-71822467-1, con domicilio legal en la Ciudad Autònoma de Buenos Aires, en los términos de lo precripto en el artículo 1º, incisos c) y d) de la Resolución N° 1659/16 (T.O. Resol. N° 3916/18) y; la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la del Anexo I de la Resolución 1659/16 (T.O. Resol. N° 3916/18). Se notifica además que, he sido designado como instructor sumariante FDO: Dr. Cristian Nicolas Bolognese.

Cristian Nicolas Bolognese, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 03/02/2026 N° 4909/26 v. 03/02/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la Nación publica la solicitud de registro de la Indicación Geográfica (IG) 'Queso de Tafí del Valle', con el propósito de promover, defender y proteger la actividad y el sistema de producción.

El Queso de Tafí del Valle se identifica por su sabor característico y equilibrado, vinculado a la leche y al proceso de maduración; presenta aroma y olor láctico, manteca y oliva, con notas frutales, levemente dulce, salado intermedio, con leves tonos ácidos y amargos y escaso picante. El período mínimo de maduración es de treinta (30) días. Posee textura firme, entre semidura y dura.

Se presenta en hormas cilíndricas de entre 0,5 y 3 kg, con caras planas y corteza natural desarrollada; masa compacta sin ojos (admitiéndose algunos ojos pequeños dispersos de origen mecánico), de color blanco amarillento. En el caso de quesos con condimentos, la masa podrá adquirir una leve coloración similar a la del condimento utilizado.

El área geográfica delimitada para la IG comprende la localidad de Tafí del Valle y la Comuna de El Mollar. Dicha delimitación responde a un microclima particular, propio de una zona pedemontana al pie de la Sierra de San Javier, con clima templado de altura, veranos húmedos e inviernos secos, y condiciones agroecológicas que influyen de manera determinante en las características de los quesos producidos.

Podrán acceder al reconocimiento todos los productores situados en el área definida para la IG que cumplan con el protocolo de calidad establecido. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 25.380 y su modificatoria Ley N° 25.966, toda persona humana o jurídica que acredite un interés legítimo y estime que alguno de los requisitos establecidos por la normativa no ha sido debidamente cumplido, podrá formular oposición al registro, por escrito y en forma fundada, ante la Autoridad de Aplicación, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la presente publicación, al correo electrónico: dorigen@magyp.gob.ar.

Emanuel Alejandro Ferloni, Coordinador, Dirección de Gestión Documental de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 03/02/2026 N° 5064/26 v. 03/02/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

En cumplimiento de lo establecido por la Resolución N° RESOL-2024-31-APN-SB#MEC de fecha 28 de mayo de 2024 de la ex SECRETARÍA DE BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se publica por este medio el llamado a convocatoria para la recepción de comentarios técnicos no vinculantes, sobre el proyecto de Documento de Decisión generado por la Comisión Nacional Asesora de Biotecnología Agropecuaria (CONABIA), como requisito previo para otorgar la autorización comercial para el siguiente OGM:

- soja MON 94637 × MON 87751 × MON 87701 × MON 94313 × MON 89788

El documento citado se encuentra publicado en la página web de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA en el siguiente enlace: <https://www.argentina.gob.ar/agricultura/bioeconomia/biotecnologia/convocatoria-conabia>

Esta convocatoria se mantendrá abierta durante un período de TREINTA (30) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial.

Emanuel Alejandro Ferloni, Coordinador, Dirección de Gestión Documental de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 03/02/2026 N° 5065/26 v. 03/02/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 22/12/2025, 23/12/2025 y 26/12/2025 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2025-11342884-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2025-11343826-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2025-11344528-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Mag. Martin Augusto Cortese – Director Nacional- Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/02/2026 N° 5009/26 v. 03/02/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-36-APN-SSN#MEC Fecha: 30/01/2026

Visto el EX-2025-130281345-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro, a SEGMARK SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.R.L. (CUIT 30-71915662-9).

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 03/02/2026 N° 5113/26 v. 03/02/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-35-APN-SSN#MEC Fecha: 30/01/2026

Visto el EX-2025-112827548-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro, a QUADANT BROKERS SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE SEGURO S.R.L. (CUIT 30-71914962-2).

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 03/02/2026 N° 5115/26 v. 03/02/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-34-APN-SSN#MEC Fecha: 30/01/2026

Visto el EX-2025-82281073-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro, a HERETER & LUCO PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.A.S. (CUIT 30-71903134-6).

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 03/02/2026 N° 5116/26 v. 03/02/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-33-APN-SSN#MEC Fecha: 30/01/2026

Visto el EX-2025-87702018-APN-GAYR#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro, a SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS DEPROMAX S.R.L. (CUIT 30-71907226-3).

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 03/02/2026 N° 4985/26 v. 03/02/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-32-APN-SSN#MEC Fecha: 30/01/2026

Visto el EX-2025-57703463-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro, a GRUPOBARONEGASPARINI SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.R.L. (CUIT 30-71889532-0).

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 03/02/2026 N° 4986/26 v. 03/02/2026



¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Avisos Oficiales

ANTERIORES

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, (CABA) informa que, en el EX-2025-113960494--APN-CSCYM#INAES el Directorio del Organismo dictó la Resolución RESFC-2025-2233-APN-DI#INAES, a través de la cual ordenó la suspensión, como medida preventiva, de la operatoria a la entidad denominada COOPERATIVA DE TRABAJO 6 DE JULIO LIMITADA, matrícula N° 68687, Cuit: 30-71821477-3, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos de lo precripto en el artículo 1º, incisos c) y d) de la Resolución N° 1659/16 (T.O. Resol. N° 3916/18) y; la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la del Anexo I de la Resolución 1659/16 (T.O. Resol. N° 3916/18). Se notifica además que, he sido designado como instructor sumariante FDO: Dr. Cristian Nicolas Bolognese.

Cristian Nicolas Bolognese, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 02/02/2026 N° 4688/26 v. 04/02/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a “Búsqueda Avanzada”, escribí la palabra o frase de tu interés y obtené un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación